CONTRATO NÚMERO G-025/2014 CONTRATACION DIRECTA G-022/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina,	del
domicilio de portador de mi Documento Único de Identic	ad
número	do
en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL D	EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denomina	rá,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, d	on
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscien	ios
cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de eda	ad,
Técnico en Seguros, del domicilio de processor de la Departamento de la Companya del Companya de la Companya de	on
Documento Único de Identidad número	
, actuando en nombre y representación en mi calidad	de
Apoderado Especial de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDA	٩D
ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, S.A., de Nacionalidad, del domic	ilio
de , con Número de Identificación Tributaria:	
, a quien	se
designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Cons	ejo
Directivo del ISSS número 2013-1544.DIC., asentado en el acta número 3547 de fecha	02
DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual conforme	lo
establecido en los artículos 72 literal e) y 73 de la LACAP, se emitió Declaratoria	de
Urgencia para la adquisición de pólizas de seguros y se aprobaron los Aspectos Genera	les
correspondientes; número 2013-1649.DIC., asentado en el acta número 3549 de fecha	13
DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó	
contratar las pólizas de seguros por medio de la Contratación Directa G-018/2013-P/20	
denominada CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS, acordándo	se
además mantener la declaratoria de urgencia e iniciar un nuevo trámite de compra para	
proceso de las citadas pólizas de seguro a través de la Contratación Directa número	G-
022/2013-P/2014 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA	EL
ISSS"; número U.P. 2013-0083.DIC., asentado en el acta U.P. número 279 de fecha 19	DE
DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contra	ıtar
con la citada sociedad; y número 2014-0020.ENE., asentado en el acta número 3552	de
fecha 13 DE ENERO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se modifica	ron

los términos de la contratación, en cuanto a la forma de pago y eliminación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-025/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar las pólizas de seguros, con la finalidad de resguardar el patrimonio de la institución, por siniestros en personas, recursos financieros, materiales y daños a las instalaciones o equipos propiedad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como los riesgos en bienes o personas por los que la institución fuere legalmente responsable, las cuales deberán tener una vigencia contada a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PAIS	PRECIO UNITARIO (S)	MONTO TOTAL (S)
1	112001010	POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	1	EL SALVADOR	\$ 84,493.14	\$ 84,493.14
2	112001011	POLIZA DE SEGURO DE DINERO Y/O VALORES	1	EL SALVADOR	\$2,330.62	\$2,330.62
3	112001013	POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD	1	EL SALVADOR	\$8,475.00	\$8,475.00
4	112001014	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1	EL SALVADOR	\$10,170.00	\$10,170.00
5	112001015	POLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO	1	EL SALVADOR	\$2,599.00	\$2,599.00
6	112001017	POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO	1	EL SALVADOR	\$16,200.00	\$16,200.00
7	112001018	POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES	1	EL SALVADOR	\$1,436,231.38	\$1,436,231.38
8	112001019	POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE	1	EL SALVADOR	\$19,775.00	\$19,775.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de marzo de 2015. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago será efectuado a 30 días a partir de la fecha de emisión del Quedan por las facturas presentadas a satisfacción del ISSS. El pago del servicio se realizará a través de

seis cuotas mensuales sucesivas. Al final de la vigencia del mismo se podrá hacer una modificativa de contrato después de los ajustes efectuados por las declarativas mensuales de existencias, activos fijos y en general para todos los códigos contratados. A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el de Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, será el Jefe del Departamento Gestión Servicios de Apoyo Administrativo o a quien este designe el responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo más tres meses. Esta garantía deberá presentarse en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato. a) Fianzas emitidas por Bancos,

Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y, b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-025/2014 más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) La contratista deberá proporcionar después de firmado el contrato, un respaldo del 35% del riesgo colocado con los reaseguradores en un término no mayor de 45 días hábiles y confirmar el 100% del riesgo colocado con los reaseguradores en un plazo máximo hasta de 90 días calendario. 2) La contratista deberá entregar en forma mensual y acumulativa: a) Listado de reclamos; b) Estado de cuentas y c) Otra solicitud de la Administración, todos con formatos que el ISSS establecerá, a más tardar 8 días hábiles después de finalizado el mes al que corresponde el informe para todas la pólizas del programa. 3) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y además acepta que cualquier deuda con el instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. 4) Así mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. OCTAVA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de las pólizas contratadas hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías presente NOVENA: en el documento. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por la División de Apoyo y Mantenimiento y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas del Contrato con opinión jurídica favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista, si acepta la prórroga, que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado de acuerdo a lo establecido en el Art. No. 83 de la LACAP, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS. <u>DECIMA PRIMERA:</u> CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: a) Por entrega de bienes o servicios diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. B) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores: v c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DE DANOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Pública. DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y Administración DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará los bienes o servicios prestados y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista en caso de incumplir con sus obligaciones contractuales, a raíz de lo cual provocara una situación de retraso en el resguardo de los bienes o en la prestación del servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación que ha provocado. Si la contratista no

cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación el contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1544.DIC., asentado en el acta número 3547 de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual conforme lo establecido en los artículos 72 literal e) y 73 de la LACAP, se emitió Declaratoria de Urgencia para la adquisición de las pólizas de seguros, y se aprobaron los Aspectos Generales correspondientes; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2013-1649.DIC., asentado en el acta número 3549 de fecha 13 de Diciembre de 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se acordó no contratar las pólizas de seguros por medio de la Contratación Directa G-018/2013-P/2014 denominada CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS, acordándose además mantener la declaratoria de urgencia e iniciar un nuevo trámite de compra para el proceso de las citadas pólizas de seguro a través de la Contratación Directa número G-022/2013-P/2014 denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS"; e) El Acuerdo de Consejo Directivo número U.P. 2013-0083.DIC., asentado en el acta U.P. número 279 de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar las citadas pólizas con la citada sociedad; f) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-0020.ENE., asentado en el acta número 3552 de fecha 13 DE ENERO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se modificaron los términos de la contratación, en cuanto a la forma de pago y eliminación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; g) las garantías, h) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, i) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; k) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y l) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. DÉCIMA NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorque por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 35 de la LACAP. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo relacionado en el numeral 16 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la ... Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. VIGESIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto del documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en el mismo. VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación del Derecho Común. VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones electrónicas siguientes: En fe de lo cual suscribimos el presente del mes de Enero de dos mil contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce. Entrelineas - veinticatro - Vale. DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA SR. LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA Peterran 3 En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día / -Enero de dos mil catorce. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Martín, COMPARECEN: el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de . Departamento de , a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, S.A., de Nacionalidad , del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria: a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las

firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que

antecede, el cual consta de VEINTITRES CLAUSULAS escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número U.P. DOS MIL TRECE-CERO CERO OCHENTA Y TRES.DIC., asentado en el acta U.P. número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar las pólizas requeridas en la Contratación Directa Número G-CERO VEINTIDOS/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE, denominada "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL ISSS"; y número DOS MIL CATORCE-CERO CERO VEINTE.ENE., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CNCUENTA Y DOS de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se modificaron los términos de la contratación, en cuanto a la forma de pago y eliminación de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, el referido contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida

en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez. tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia ACSA, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta al compareciente, señor LUIS ALFONSO FIGUERO RUIZ, para participar en los procesos de compra y en general para representar a la referida sociedad ante toda clase de Instituciones, Organismos y Dependencias Gubernamentales, y otorgar instrumentos como el que

antecede; dicho Poder se encuentra inscrito bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el Licenciado LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad, por haber tenido a la vista: i) el Testimonio de la Escritura de Modificación e incorporación de todas las cláusulas que conforman el pacto social de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra otorgar contratos como el que antecede, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde indistintamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, electos para plazos de tres años, quienes en el ejercicio de sus cargos tienen facultades plenas para otorgar toda clase de actos y contratos; ii) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, Ingeniero José Roberto Rivera Erazo el día veintiuno de febrero del año dos mil doce, de la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día trece de febrero del año dos mil doce, resultó electo en calidad de Director Presidente el señor LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, para el período que finaliza el día siete de marzo de dos mil quince; cuyos documentos también tuve a la vista; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Sobre-

Jeanang O

líneas - veinticatro - Vale.

